

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CONSIDERACIONES DEL PRECEPTIVO INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN EL EXPEDIENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA (ACCUA).

ÍNDICE

- 1. ANTECEDENTES.**
- 2. CONSIDERACIONES SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO.**
- 3. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER FORMAL AL PROYECTO NORMATIVO.**
- 4. OBSERVACIONES AL TÍTULO Y A LA PARTE EXPOSITIVA DEL PROYECTO NORMATIVO.**
- 5. OBSERVACIONES A LA PARTE DISPOSITIVA DEL PROYECTO NORMATIVO.**
- 6. MODIFICACIONES DE OFICIO PARA ADAPTAR EL TEXTO A LA REESTRUCTURACIÓN DE CONSEJERÍAS, A NUEVA NORMATIVA APROBADA, Y MEJORAS EN LA REDACCIÓN.**

ANEXOS

Anexo I: Modificaciones en el proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de ACCUA.

Anexo II: Modificaciones en el borrador de estatutos de ACCUA.

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	17/10/2022	PÁGINA 1/38
VERIFICACIÓN	BndJAKZD9TS2YADLYL6WEMV7TH7J8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



1. ANTECEDENTES.

En relación con los antecedentes del proyecto normativo se dan por reproducidos los que constan en el Informe de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de 21 de julio de 2022, de Valoración de las alegaciones e informes recibidos en el expediente para la elaboración y aprobación del Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), completados con las circunstancias que ahora se mencionan.

1.1. Reestructuración de Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía.

Durante la tramitación del expediente administrativo para la elaboración y aprobación del proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), se ha aprobado el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

En su artículo 1, el citado Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, crea la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación. En el artículo 8, se atribuyen a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación las competencias anteriormente adscritas a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en materia de Universidad, Investigación e Innovación, además expresamente se adscribe a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA). Finalmente, la disposición final primera suprime la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

Por otro lado, el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, atribuye a esta Consejería, entre otras, las siguientes competencias:

- a) La gestión de las competencias que en materia de enseñanza universitaria corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las salvedades constitucional y legalmente previstas.
- b) El fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica y la transferencia del conocimiento y la tecnología en el Sistema Andaluz del Conocimiento, estableciendo el régimen de incentivos de I+D+i para los agentes de este Sistema, su seguimiento y evaluación, con especial atención a la formación de las personas dedicadas a la investigación, los proyectos de investigación y aplicación del conocimiento, la difusión de la ciencia a la sociedad y de sus resultados al tejido productivo.

El artículo 2 del citado Decreto 158/2022, de 9 de agosto, establece la organización general de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, y adscribe a la misma la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA). Adscripción que se concreta en el artículo 5.3. en la Secretaría General de Universidades.

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	17/10/2022	PÁGINA 2/38
VERIFICACIÓN	BndJAKZD9TS2YADLYL6WEMV7TH7J8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



1.2. Trámites subsiguientes cumplimentados.

Con fecha 21 de julio de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 9.2.e) del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, y en el apartado CUARTO número 7 de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, por la entonces Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, se solicitó la emisión del preceptivo informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

A la citada solicitud se adjuntó:

- a) Informe de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de 21 de julio de 2022, de valoración de las alegaciones e informes recibidos en el expediente para la elaboración y aprobación del Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).
- b) Borrador del proyecto de Decreto para informe de la Secretaría General Técnica. (Se adjuntaba una versión adicional con los cambios marcados con respecto al borrador previo).
- c) Borrador de los Estatutos de ACCUA para informe de la Secretaría General Técnica. (Se adjuntaba una versión adicional con los cambios marcados con respecto al borrador previo).

Con fecha 5 de octubre de 2022, mediante comunicación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, se ha remitido a esta Secretaría General de Universidades, el Informe de 3 de octubre de 2022, de la Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación y Recursos, en relación con el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

Mediante el presente informe se analizan y se valoran las consideraciones y observaciones emitidas por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, en su preceptivo informe, procediendo a la adaptación del borrador del proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) en lo que proceda de acuerdo con las observaciones aceptadas, y justificando la no aceptación de las restantes. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el apartado CUARTO número 7 de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	17/10/2022	PÁGINA 3/38
VERIFICACIÓN	BndJAKZD9TS2YADLYL6WEMV7TH7J8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



2. CONSIDERACIONES SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO.

«Ha de señalarse que no consta en la documentación remitida al Servicio de Legislación y Recursos, la remisión del informe al Instituto Andaluz de la Mujer, conforme al artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de impacto de género, según el cual “El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación“. Por lo antedicho, debe acreditarse la realización de lo preceptuado en dicho artículo e incorporarse al expediente antes de su remisión a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.»

Valoración: Se acepta. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, desde la Secretaría General de Universidades, como centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género al proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), se remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer el Informe de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, de 20 de octubre de 2021, de evaluación de Impacto de Género del proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), junto con las Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género al citado Informe, emitidas el 2 de diciembre de 2021 y ratificadas el 9 de febrero de 2022 y el proyecto normativo.

La remisión se efectuará en el momento procedimental establecido de acuerdo con el citado artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, es decir, antes del envío del proyecto normativo a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, y su remisión quedará acreditada en el expediente tramitado.

3. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER FORMAL AL PROYECTO NORMATIVO.

«**Lenguaje.** Se recomienda evitar la utilización de un lenguaje sexista, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.8 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos, la Instrucción de 16 de marzo de 2005 de la anterior Comisión General de Viceconsejeros, para evitar el uso sexista del lenguaje en todas las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, así como, también, el Consejo Consultivo de Andalucía ha hecho reiteradamente alusión a la evitación del lenguaje sexista, como, por ejemplo, en su dictamen n.º 839/2014, FJ III, apartado 1 “in fine” y el apartado IV “Criterios lingüísticos generales” del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

Así, como ejemplo, a lo largo de la norma se hace referencia a:

- “Estudiantes”, siendo más idónea la expresión “personas estudiantes”.
- “Profesores y profesoras”, aconsejándose en su lugar “profesorado”.

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	17/10/2022	PÁGINA 4/38
VERIFICACIÓN	BndJAKZD9TS2YADLYL6WEMV7TH7J8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- “Destinatarios”, sugiriéndose “personas destinatarias”.
- “Empresario”, recomendándose “personas empresarias”.
- “Infractores”, aconsejándose mejor “personas infractoras”.

Valoración: Se acepta parcialmente. La redacción del proyecto normativo es respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, según consta en el informe emitido por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de 2 de diciembre de 2021.

No obstante se revisa y modifica el texto en alguna de las consideraciones efectuadas por la Secretaría General Técnica.

Salvo error en la apreciación, el empleo del término estudiante en el texto normativo «e) La participación de estudiantes, profesorado y personal investigador en los procesos de aseguramiento de la calidad» y «e) Dos personas universitarias con la condición de estudiantes y con experiencia en evaluación académica, designadas por la persona titular de la Dirección oído el Consejo Rector de la Agencia, por un periodo de cuatro años», sería correcto. El Diccionario panhispánico de dudas de la Real Academia Española, incluye el término estudiante, y establece: «‘Persona que cursa estudios en un centro de enseñanza’. **Por su terminación, es común en cuanto al género** (el/la estudiante; → género2, 1a y 3c): «¿Cómo una estudiante tan prometedora podía haberse convertido en una simple ama de casa?» (FdzCubas Ágatha [Esp. 1994]). No es propio del habla culta el femenino estudianta.»

El término «Profesores y profesoras» únicamente aparece citado en el último párrafo del artículo 22 para hacer referencia a los cuerpos docentes de personal funcionario de las Universidades. Cuando se hace una referencia genérica a lo largo del texto del proyecto normativo se ha utilizado el término propuesto de profesorado:

«En atención a las funciones atribuidas, los puestos de trabajo que ejerzan la jefatura o coordinación del Área de Evaluación y Acreditación y del Área de Calidad y Relaciones Institucionales, podrán ser desempeñados por personal funcionario perteneciente a los cuerpos de Profesores y Profesoras Titulares de Universidad o Catedráticos y Catedráticas de Universidad, de acuerdo con la normativa de aplicación para la provisión de los puestos de trabajo, y en los términos que permita la relación de puestos de trabajo de la Agencia.»

La cita en el artículo 22 de los estatutos, por tanto, es acorde con las referencias incluidas, entre otras, en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (véanse los artículos 48, 50, 52, 53, 54, 54 bis, o 57). El artículo 68 del Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario, recogería expresamente esta referencia:

«Artículo 68. Cuerpos docentes universitarios.

1. El profesorado universitario funcionario pertenecerá a los siguientes cuerpos docentes:

a) Catedráticas y Catedráticos de Universidad.

b) Profesoras y Profesores Titulares de Universidad.

El profesorado perteneciente a estos cuerpos tendrá plena capacidad docente e investigadora.»

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	17/10/2022	PÁGINA 5/38
VERIFICACIÓN	BndJAKZD9TS2YADLYL6WEMV7TH7J8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Se sustituye el término «destinatarios», por la expresión «personas destinatarias».

Se sustituye la expresión «ejercer las facultades atribuidas al empresario», por la expresión «ejercer las facultades atribuidas a las personas empresarias».

Salvo error en la apreciación, el texto del proyecto normativo no incluye el término «infractores».

«**Tipografía.**-Se aconseja las iniciales en mayúscula de Texto Refundido:

- En la disposición adicional cuarta del borrador del decreto.
- En los artículos 1.2, 2. 1 segundo apartado y 6. 3 y 6. 4 l) del borrador de los estatutos.»

Valoración: No se acepta. En la disposición adicional cuarta del borrador de Decreto, se cita el «texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores» tal y como fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre en su artículo único, y tal como aparece publicado en el Boletín Oficial del Estado número 255, de 24 de octubre de 2015:

«Artículo único. Aprobación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
Se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores que se inserta a continuación.»


En los artículos 1.2 y 2.1 del borrador de estatutos, se cita el «texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía». El citado texto refundido fue aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo en su artículo único y si bien su título apareció publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía como «Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía», en su artículo único se aprobó como «texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía».

«Artículo único. Aprobación del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
Se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que se inserta a continuación.»

En textos legales modificativos posteriores, aparece citado indistintamente como «texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía» o «Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía». En las correspondientes leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía es habitual su cita como «texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía».

En el artículo 6.3 del borrador de estatutos se cita el «texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público» tal y como fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en su artículo único, y tal como aparece publicado en el Boletín Oficial del Estado número 261, de 31 de octubre de 2015:

«Artículo único. Aprobación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
Se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que se inserta a continuación.»

RAMON HERRERA DE LAS HERAS		17/10/2022	PÁGINA 6/38
VERIFICACIÓN	BndJAKZD9TS2YADLYL6WEMV7TH7J8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



En el artículo 6.4.l) del borrador de estatutos se cita el «*texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades*», si bien el citado texto legal fue aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero en su artículo único como «*Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades*», en sus modificaciones posteriores se ha citado indistintamente como «*texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades*» o «*Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades*».

Por ejemplo, mediante el artículo 52 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, se modificó el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto legislativo 1/2013, de 8 de enero.

Sin embargo, mediante la disposición final quinta de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, se modificó el texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, y mediante la disposición final octava de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, se modificó el texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.

En consecuencia, se mantiene la cita como texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.

«Tipografía. Se recomienda revisar el artículo 6.2, ya que en la relación de potestades y prerrogativas que recoge, es necesario corregir las letras de los apartados e), d), e), f) y g) por d), e), f), g) y h).»

Valoración: Se acepta. Se corrige la errata.

«2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, corresponden a la Agencia, dentro de su esfera de competencias, todas las potestades administrativas y prerrogativas que le reconozca el ordenamiento jurídico, precisas para el cumplimiento de sus fines, salvo la potestad expropiatoria. Entre estas potestades y prerrogativas se encuentran las siguientes:

- a) Las de evaluación y acreditación.
- b) Las prestacionales y de gestión de servicios públicos.
- c) La de revisión en vía administrativa de los actos y acuerdos dictados en el ejercicio de sus competencias.
- d) La adopción de medidas cautelares o de reposición.
- e) La de certificación respecto de los hechos, datos y documentos que formen parte de los expedientes que se tramiten en la Agencia.
- f) Las que atribuye la legislación de contratos del sector público, como las de interpretación, modificación y resolución de los contratos administrativos.
- g) La sancionadora, en los supuestos y en los términos que vengan legalmente establecidos.
- h) La disciplinaria en los supuestos y en los términos que vengan legalmente establecidos.»

«Estructura. Se recomienda, en la medida de lo posible, no utilizar artículos excesivamente largos, mencionando, a estos efectos, lo previsto en la directriz n.º 30 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, que señala:

“Los artículos no deben ser excesivamente largos. Cada artículo debe recoger un precepto, mandato, instrucción o regla, o varios de ellos, siempre que respondan a una misma unidad temática. No es

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	17/10/2022	PÁGINA 7/38
VERIFICACIÓN	BndJAKZD9TS2YADLYL6WEMV7TH7J8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



conveniente que los artículos tengan más de cuatro apartados. El exceso de subdivisiones dificulta la comprensión del artículo, por lo que resulta más adecuado transformarlas en nuevos artículos.»

Valoración: Se acepta la recomendación. Aunque los artículos 6, 15 y 21 (los más extensos del proyecto normativo) responden cada uno de ellos a una unidad temática, se revisa la redacción de los citados artículos para dividirlos en artículos de menos extensión.

En consecuencia se revisa el conjunto del texto del proyecto normativo (expositivo y parte dispositiva) y se ajustan las remisiones en el mismo atendiendo a la nueva numeración de los estatutos.

4. OBSERVACIONES AL TÍTULO Y A LA PARTE EXPOSITIVA DEL PROYECTO NORMATIVO.

«Por tanto, sería conveniente comenzar la parte expositiva del proyecto normativo con la mención del precepto o preceptos constitucionales y estatutarios que atribuye la correspondiente competencia a nuestra Comunidad Autónoma.»

Valoración: Se acepta. Se incluye en el expositivo del proyecto normativo una referencia al artículo 148.1.1ª de la Constitución Española que establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materias de organización de sus instituciones de autogobierno. Así como a los artículos 46 y 47 del Estatuto de Autonomía, que atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno y la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos, respectivamente.

«Se aconseja, en el párrafo undécimo, al relacionar los principios de buena regulación, que además de citar los principios establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se incluya un análisis más detallado del artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.»

Valoración: No se acepta. El artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, regula los extremos que se expondrán en la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía, indicando que el citado contenido se sintetizará en el preámbulo de la norma a aprobar.

En el preámbulo, de forma sintetizada se alude a:

- a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.
- b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.
- c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.
- d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.
- e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	17/10/2022	PÁGINA 8/38
VERIFICACIÓN	BndJAKZD9TS2YADLYL6WEMV7TH7J8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

«Por otro lado, se recomienda citar que se han tenido también en cuenta los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.»

Valoración: Se acepta. Se incluye una referencia en el expositivo del proyecto de Decreto a los principios de descentralización funcional y de racionalidad organizativa mediante la simplificación y racionalización de su estructura organizativa, previstos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

«Finalmente, se sugiere que en la fórmula promulgatoria en vez de citar al Consejero de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, se nombre al Consejero de Universidad, Investigación e Innovación, conforme al Decreto 158/2022, de 9 de agosto.»

Valoración: Se acepta. De acuerdo con lo expuesto en los antecedentes del presente informe, se sustituye en la fórmula promulgatoria del proyecto de Decreto la referencia a la propuesta del «Consejero de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades» por la referencia a la propuesta del «Consejero de Universidad, Investigación e Innovación».

5. OBSERVACIONES A LA PARTE DISPOSITIVA DEL PROYECTO NORMATIVO.

«**Disposición adicional primera. Referencias a la Agencia Andaluza del Conocimiento.** Al contener solo un párrafo, no es necesario identificar éste como 1, por lo que se sugiere suprimir su numeración.»

Valoración: Se acepta. Se suprime la numeración del párrafo único de la disposición adicional primera del proyecto de Decreto.

«**Disposición adicional segunda. Adscripción de funciones en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.** En primer lugar, debido al Decreto 158/2022, de 9 de agosto, se propone una nueva redacción:

“El personal funcionario al servicio de la Secretaría General de Universidad, de la Secretaría General de Investigación e Innovación, la Dirección General de Coordinación Universitaria y de la Dirección General de Planificación de la Investigación de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación (...)”»

Valoración: Se acepta parcialmente. Se adapta el texto de la disposición adicional segunda para citar de forma genérica a los órganos de la actual Consejería de Universidad, Investigación e Innovación con personal funcionario adscrito funcionalmente a la Agencia Andaluza del Conocimiento.

Se sustituye la referencia a los concretos órganos inicialmente previstos (Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología y Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades) por una referencia genérica a los órganos correspondientes de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	17/10/2022	PÁGINA 9/38
VERIFICACIÓN	BndJAKZD9TS2YADLYL6WEMV7TH7J8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



«Disposición adicional segunda. Adscripción de funciones en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.

El personal funcionario al servicio de los órganos de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, cuyo puesto de trabajo estuviese adscrito funcionalmente a la Agencia Andaluza del Conocimiento de acuerdo con sus respectivas relaciones de puestos de trabajo ...».

«Disposición adicional segunda. Adscripción de funciones en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía. Por otro lado, se observa que la asignación del cambio de dependencia orgánica, provocada por la “integración definitiva” del personal funcionario en la nueva agencia, se debería realizar mediante la modificación de la relación de puestos de trabajo aprobada mediante Orden de la Consejería competente en materia de Administración Pública. Dicha modificación de relación de puestos de trabajo, debe seguir un procedimiento en el que es preceptiva la negociación con la representación sindical.»

Valoración: Se acepta la observación. Es el sentido que se pretende y así está redactada la disposición. Hasta que se tramite el procedimiento correspondiente para la su integración definitiva en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, mediante la aprobación de su Relación de Puestos de Trabajo y la modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo afectadas (cumplimentando todos los trámites preceptivos que correspondan e incluyendo, en su caso, la negociación con la representación sindical), el proyecto de decreto, mediante una disposición adicional establece que el personal funcionario de la Consejería que ya venía prestando servicios mediante adscripción funcional en la Agencia Andaluza del Conocimiento, continúe prestando servicios en idéntica situación en la entidad que se subroga en todos sus derechos y obligaciones.

Se precisa la redacción de la disposición en el sentido comentado:

«Disposición adicional segunda. Adscripción de funciones en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.

El personal funcionario al servicio de los órganos de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, cuyo puesto de trabajo estuviese adscrito funcionalmente a la Agencia Andaluza del Conocimiento de acuerdo con sus respectivas relaciones de puestos de trabajo, continuará prestando servicios en las mismas circunstancias en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, hasta su integración definitiva en la citada Agencia con la creación de su relación de puestos de trabajo y la modificación de las relaciones de puestos de trabajo afectadas.»

«Disposición adicional tercera. Integración del personal en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA). Conforme a su apartado tercero: “El personal laboral se integra en ACCUA manteniendo las condiciones de su entidad de origen, según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral. (...) El acceso, en su caso, de este personal laboral integrado a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público de conformidad con lo establecido en la legislación de función pública.”

Teniendo en cuenta que el artículo 67.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, establece que “el personal al servicio de las agencias administrativas será funcionario, laboral o, en su caso, estatutario, en los mismos términos que los establecidos para la Administración de la Junta de Andalucía”, sería

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	17/10/2022	PÁGINA 10/38
VERIFICACIÓN	BndJAKZD9TS2YADLYL6WEMV7TH7J8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



conveniente que quede debidamente fundamentado si el mantenimiento de las condiciones de su entidad de origen (una agencia pública empresarial) es compatible con las exigencias requeridas al personal al servicio de una agencia administrativa, conforme establece el citado artículo 67.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.»

Valoración: No se acepta. Con carácter general nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 67.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que regula la posibilidad de integración en una agencia administrativa mediante subrogación del personal laboral de otras entidades instrumentales que se vieran afectadas en el proceso de su creación.

«3. En los casos en que la creación de la agencia afecte, total o parcialmente, al objeto, servicios o actividades desarrollados hasta entonces por otras entidades instrumentales, la ley de creación podrá establecer la subrogación del personal laboral afectado conforme a lo dispuesto en el artículo 52 bis para la transformación de entidades y, en su caso, el artículo 60 para la disolución, liquidación y extinción de agencias.»

La integración del personal laboral de la Agencia Andaluza del Conocimiento no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, está prevista en una norma con rango legal, en concreto, en el artículo 20, en la disposición adicional segunda y en la disposición transitoria segunda de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

Además el proyecto de estatutos prevé expresamente el régimen de integración especificando que la integración no supone el acceso a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía, al margen de los procedimientos legalmente establecidos:

«2. El personal laboral proveniente de la Agencia Andaluza del Conocimiento que se integre en la Agencia mantendrá las condiciones de su entidad de origen según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral. El acceso, en su caso, de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público de conformidad con lo establecido en la legislación de función pública.»

En cualquier caso, nos remitimos al precedente de la Agencia Digital de Andalucía, configurada como una agencia administrativa de las previstas en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que integró personal laboral propio del Servicio Andaluz de Empleo y de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

«Disposición final segunda. Entrada en vigor. *Se ha aplicado la excepción recogida en la directriz n.º 42 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, por la cual hay que interpretar restrictivamente la posibilidad de aplicar la entrada en vigor en el día siguiente a la publicación, debido, entre otros aspectos, a la aplicación del principio de eficacia jurídica.»*

Valoración: Se acepta y se justifica. El proyecto normativo dispone su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. La no existencia de un periodo de «vacatio legis» en este caso, estaría justificada, entre otros por los siguientes motivos que se exponen brevemente:

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	17/10/2022	PÁGINA 11/38
VERIFICACIÓN	BndJAKZD9TS2YADLYL6WEMV7TH7J8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



En primer lugar, por la propia naturaleza de la norma, que al tratarse de una norma de autoorganización de la Administración de la Junta de Andalucía, carece de un impacto directo o significativo en los derechos y obligaciones de la ciudadanía en general. En este sentido, no resultaría imprescindible establecer un periodo específico de «vacatio legis» que posibilite el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación por la ciudadanía antes de que exista la obligación de cumplimiento.

En segundo lugar, por el propio carácter de urgencia que reiteradamente ha sido reconocido a la intervención de la Administración de la Junta de Andalucía en el proceso de reorganización administrativa que ha supuesto la creación y entrada en funcionamiento de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía. En este sentido, su creación se efectuó mediante un Decreto Ley, una disposición legal dictada por razones de extraordinaria y urgente necesidad. Además, el propio procedimiento que se está siguiendo para la elaboración y aprobación del proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, fue iniciado por Orden del Consejero de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, de 25 de octubre de 2021, por el procedimiento de urgencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Finalmente, también se puede hacer mención a que la disposición final séptima de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), estableció un plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor para la aprobación de los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), plazo que habría finalizado el pasado 30 de junio de 2022.

En cualquier caso, se pueden citar varios precedentes relativos a la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de disposiciones de similar naturaleza a la que ahora se tramita. Como por ejemplo:

Decreto 44/2022, de 15 de marzo, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril.

Decreto 179/2021, de 15 de junio, por el que se modifican determinados preceptos de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 104/2011, de 19 de abril.

Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.

«Artículo 24. Personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales y artículo 25. Personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación. Se señala la conveniencia de que la figura de las personas colaboradoras técnicas contempladas en estos artículos y el correspondiente abono de indemnizaciones por distintos conceptos, regulada en el artículo 29, queden adecuadamente delimitadas, al tratarse de personal externo y ajeno a la Administración, sin relación funcional, laboral, estatutaria o contractual y dada la naturaleza, estrictamente administrativa, de la agencia cuyos estatutos es objeto del presente informe.»

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	17/10/2022	PÁGINA 12/38
VERIFICACIÓN	BndJAKZD9TS2YADLYL6WEMV7TH7J8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Valoración: Se acepta la recomendación. El informe de la Secretaría General Técnica manifiesta la «conveniencia de que la figura de las personas colaboradoras técnicas contempladas en estos artículos y el correspondiente abono de indemnizaciones por distintos conceptos, regulada en el artículo 29, queden adecuadamente delimitadas».

En este sentido, el proyecto de estatutos delimita de forma adecuada tanto la figura de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia (en cuanto a su designación, a la naturaleza jurídica de su relación con la Agencia o a la delimitación de sus funciones), como el abono de las indemnizaciones (en cuanto a los conceptos que las generan, la forma de determinar los importes, y demás aspectos necesarios para reconocimiento y abono).

El proyecto de estatutos establece, a grandes rasgos, tres regímenes en materia de indemnizaciones:

- En primer lugar, las previstas en el artículo 3.4 para el personal al servicio de la Agencia por razón del servicio, que se regulan expresamente por lo previsto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

- En segundo lugar, las previstas en los artículos 15.4 y 21.7 para las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas integrantes de órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía (Consejo Rector y Comité Técnico de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, respectivamente), que se regulan expresamente por lo previsto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

- En tercer lugar, con la aprobación de los estatutos, y mediante una norma con rango de Decreto, se regula con carácter específico un régimen de indemnizaciones para determinadas personas que sin pertenecer a la Administración de la Junta de Andalucía, desarrollan una actividad necesaria para que la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, ejercite las competencias administrativas de evaluación y acreditación universitaria y de evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, que legalmente tiene atribuidas.

Entendemos, por tanto que el proyecto de estatutos, regula y delimita adecuadamente todos los elementos necesarios de este régimen jurídico específico de indemnizaciones que no deroga ni modifica el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía:

a) se establecen las personas que tendrían reconocido el derecho a la indemnización: Las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación y las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales, debidamente designadas por el órgano competente de la Agencia atendiendo a los procesos y a los criterios establecidos en los propios estatutos.

b) se establecen los conceptos por los que se generaría el derecho a la indemnización: Para determinados conceptos (dietas y gastos de desplazamiento), se establecerían por remisión al Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Para otros conceptos (dedicación de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación), se establecerían específicamente en los estatutos de la Agencia en las letras a) a e) del artículo 29.2. Para otros conceptos (dedicación de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales), se establecerían específicamente en el artículo 29.3 de los estatutos.

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	17/10/2022	PÁGINA 13/38
VERIFICACIÓN	BndJAKZD9TS2YADLYL6WEMV7TH7J8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



c) se establecen los importes de las indemnizaciones: Para las indemnizaciones de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación y las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales, por los conceptos de dietas y gastos de desplazamiento, los importes se establecerían por remisión al Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Para las indemnizaciones de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación y las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales, por los conceptos de dedicación, los importes se establecerían mediante orden de la persona titular de la Consejería de adscripción de la Agencia, a propuesta del Consejo Rector y, previo informe favorable de las Consejerías competentes en materia de hacienda y de administración pública.

d) Se establece el régimen de justificación para las indemnizaciones de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación y las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales, por los conceptos de dedicación: se justificarían mediante certificaciones expedidas por la Dirección de la Agencia.

En cualquier caso, pueden ser tenidos en cuenta precedentes como los propios estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por Decreto 92/2011, de 19 de abril, que en su artículo 46 apartados 2 y 3 establece:

«2. Asimismo, tendrán derecho a indemnización las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que actúen como colaboradores técnicos de la Agencia para el desarrollo de sus actividades de formación, evaluación y acreditación, o mediante su participación como ponentes en jornadas técnicas o seminarios de formación.»

3. Los importes que proceda abonar a dichos colaboradores o colaboradoras de carácter técnico como indemnización por su participación en la emisión de informes de evaluación, en las sesiones de los comités o comisiones de evaluación y acreditación, o en la preparación e impartición de ponencias o actividades formativas, así como a las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía a las que se les encarguen labores de coordinación de actuaciones de evaluación y acreditación, serán aprobados por Orden de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia a propuesta de su Consejo Rector, previo informe de las consejerías competentes en materia de hacienda y administración pública.»

En ejecución de lo previsto en el citado artículo, previo informe de las Consejerías competentes en materia de hacienda y administración pública, se ha aprobado la Orden de 13 de julio de 2021, de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, por la que se aprueban los importes que en concepto de indemnización procede abonar a las colaboradoras y colaboradores técnicos de la Agencia Andaluza del Conocimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de sus Estatutos, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 140 del jueves 22 de julio de 2021.

También constituye un precedente del establecimiento de un régimen indemnizatorio específico la disposición adicional única del Decreto 20/2010, de 2 de febrero, por el que se regula la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma:

«Disposición adicional única. Indemnizaciones del personal técnico ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía. El personal técnico cualificado ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía que asista a las

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	17/10/2022	PÁGINA 14/38
VERIFICACIÓN	BndJAKZD9TS2YADLYL6WEMV7TH7J8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



reuniones de las ponencias, tendrá derecho a la percepción de indemnizaciones en concepto de dietas y gastos de desplazamiento y de asistencia por la concurrencia efectiva a las citadas reuniones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.»

6. MODIFICACIONES DE OFICIO PARA ADAPTAR EL TEXTO A LA REESTRUCTURACIÓN DE CONSEJERÍAS, A NUEVA NORMATIVA APROBADA, Y MEJORAS EN LA REDACCIÓN.

Finalmente, y además de las observaciones efectuadas por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación y Tecnología en su informe de 3 de octubre de 2022, de oficio, por esta Secretaría General de Universidades, se justifican las siguientes modificaciones en el texto normativo para una completa adaptación a los cambios orgánicos derivados de la aprobación del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, y la adaptación derivada de la reciente aprobación del Decreto 138/2022, de 2 de agosto, por el que se regulan las Academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.1. Se modifica el artículo 14 del proyecto de estatutos, para adecuar la designación de la Presidencia de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía a la nueva estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación. Atribuyendo su Presidencia a la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia. En consecuencia con la nueva designación de la Presidencia de la Agencia, que recae en la persona titular de la Consejería, su suplencia se atribuye a la persona titular de la Secretaría General competente en materia de universidades, órgano al que se adscribe la Agencia por el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

Donde decía:

«Artículo 14. La Presidencia.

1. La Presidencia de la Agencia la ostentará la persona titular de la Secretaría General competente en materia de investigación científica y universidades de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia.

[...]

4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Presidencia de la Agencia será suplida por la persona titular de la Dirección.»

Dice:

«Artículo 14. La Presidencia.

1. La Presidencia de la Agencia la ostentará la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia.

[...]

4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Presidencia de la Agencia será suplida por la persona titular de la Secretaría General competente en materia de universidades de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia.»

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	17/10/2022	PÁGINA 15/38
VERIFICACIÓN	BndJAKZD9TS2YADLYL6WEMV7TH7J8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



6.2. Se modifica el artículo 15.2 letras c) y d) del proyecto de estatutos para adecuar la composición del Consejo Rector de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía a la nueva estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

Donde decía:

«2. El Consejo Rector tiene la siguiente composición:

- a) La persona titular de la Presidencia de la Agencia, que lo preside.*
- b) La persona titular de la Dirección de la Agencia.*
- c) La persona titular de la Dirección General competente en materia de investigación científica de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia.*
- d) La persona titular de la Dirección General competente en materia de universidades de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia. [...]»*

Dice:

«2. El Consejo Rector tiene la siguiente composición:

- a) La persona titular de la Presidencia de la Agencia, que lo preside.*
- b) La persona titular de la Dirección de la Agencia.*
- c) La persona titular de la Secretaría General competente en materia de universidades de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia.*
- d) La persona titular de la Secretaría General competente en materia de investigación científica y técnica de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia. [...]»*

6.3. Teniendo en cuenta las modificaciones previas derivadas de la aprobación del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, se modifica el artículo 17.3 del proyecto de estatutos para atribuir la suplencia de la persona titular de la Dirección a la persona titular de la Secretaría General competente en materia de universidades de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia.

Donde decía:

«3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la suplencia de la persona titular de la Dirección corresponderá a la persona titular de la Presidencia de la Agencia, salvo las funciones propiamente académicas, de evaluación y acreditación, para cuyo desempeño la suplencia será ejercida por la persona que ejerza la jefatura del Área de Evaluación y Acreditación de la Agencia, y en su defecto por la persona colaboradora técnica de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales con mayor antigüedad en el desempeño sus funciones.»

Dice:

«3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la suplencia de la persona titular de la Dirección corresponderá a la persona titular de la Secretaría General competente en materia de universidades de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia, salvo las funciones propiamente académicas, de evaluación y acreditación, para cuyo desempeño la suplencia será ejercida por la persona que ejerza la jefatura del Área

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	17/10/2022	PÁGINA 16/38
VERIFICACIÓN	BndJAKZD9TS2YADLYL6WEMV7TH7J8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



de Evaluación y Acreditación de la Agencia, y en su defecto por la persona colaboradora técnica de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales con mayor antigüedad en el desempeño sus funciones.»

6.4. Teniendo en cuenta la aprobación del Decreto 138/2022, de 2 de agosto, por el que se regulan las Academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se modifica el artículo 7 del proyecto de estatutos para incluir la emisión por parte de la Agencia de los informes contemplados en citado Decreto aprobado durante la tramitación de este proyecto de Decreto.

Donde decía:

«i) La evaluación y acreditación de las actividades de investigación científica y técnica, desarrollo e innovación, de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y de sus personas investigadoras. En particular, la evaluación de la actividad de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y del personal que desarrolle funciones de investigación en el marco de los incentivos a conceder por la Consejería competente en materia de fomento de la investigación científica y técnica en el Sistema Andaluz del Conocimiento.»

Dice:

«i) La evaluación y acreditación de las actividades de investigación científica y técnica, desarrollo, innovación, promoción y divulgación del conocimiento de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y de sus personas investigadoras. En particular, la evaluación de la actividad de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y del personal que desarrolle funciones de investigación en el marco de los incentivos a conceder por la Consejería competente en materia de fomento de la investigación científica y técnica en el Sistema Andaluz del Conocimiento.»

Se incluye una nueva letra m) en los siguientes términos y se modifica la relación pasando el anterior m) a n) y así sucesivamente.

«m) La emisión de informes para la creación, modificación y disolución de academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como para la aprobación y modificación de sus estatutos.»

Se reajusta la numeración de los párrafos siguientes.

6.5. Modificaciones de oficio para la mejora en la redacción del texto.

Se modifica el párrafo quinto de la exposición de motivos, para adecuar la redacción al marco temporal establecido en la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

Donde decía:

«Hasta la efectiva puesta en funcionamiento de ACCUA, las funciones de evaluación y acreditación seguirán ejerciéndose por la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento, en los términos previstos en la disposición adicional primera y la disposición transitoria cuarta de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre.»

RAMON HERRERA DE LAS HERAS		17/10/2022	PÁGINA 17/38
VERIFICACIÓN	BndJAKZD9TS2YADLYL6WEMV7TH7J8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Dice:

«Hasta la efectiva puesta en funcionamiento de ACCUA, las funciones de evaluación y acreditación han seguido ejerciéndose por la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento, en los términos previstos en la disposición adicional primera y la disposición transitoria cuarta de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre.»

Se modifica la disposición derogatoria única para precisar el alcance de la derogación de los Estatutos vigentes de la Agencia Andaluza del Conocimiento, teniendo en cuenta, que con la escisión parcial de la Agencia Andaluza del Conocimiento derivada de la aplicación de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), pudieran quedar vigentes, en la parte no integrada en ACCUA, los estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

Donde decía:

*«Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, expresamente, el Decreto 92/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento y el Decreto 1/2018, de 9 de enero, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento.»*

Dice:

«Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, expresamente, el Decreto 92/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento y el Decreto 1/2018, de 9 de enero, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, en todo lo relativo al ejercicio de las funciones y competencias en materia de evaluación y acreditación, que se atribuyen a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.»

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	17/10/2022	PÁGINA 18/38
VERIFICACIÓN	BndJAKZD9TS2YADLYL6WEMV7TH7J8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



ANEXO I. MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE ACCUA		
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO
Expositivo. Párrafo añadido.	----	La Constitución Española reconoce en su artículo 148.1.1.º, la competencia de las Comunidades Autónomas en materia de organización de sus instituciones de autogobierno. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en sus artículos 46 y 47, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la competencia exclusiva sobre la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, y la competencia exclusiva sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos, respectivamente.
Expositivo. Párrafo quinto.	Hasta la efectiva puesta en funcionamiento de ACCUA, las funciones de evaluación y acreditación seguirán ejerciéndose por la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento, en los términos previstos en la disposición adicional primera y la disposición transitoria cuarta de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre.	Hasta la efectiva puesta en funcionamiento de ACCUA, las funciones de evaluación y acreditación han seguido ejerciéndose por la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento, en los términos previstos en la disposición adicional primera y la disposición transitoria cuarta de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre.
Expositivo. Párrafo séptimo.	Por su parte, los estatutos de ACCUA constan de 31 artículos estructurados en siete capítulos. El capítulo I, que comprende los artículos 1 a 5 establece disposiciones generales de ACCUA, como su régimen jurídico, su adscripción a la Consejería competente en materia de evaluación y acreditación de las actividades universitarias y de evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento de la Administración de la Junta de Andalucía, o la fijación de su sede institucional.	Por su parte, los estatutos de ACCUA constan de 36 artículos estructurados en siete capítulos. El capítulo I, que comprende los artículos 1 a 5 establece disposiciones generales de ACCUA, como su régimen jurídico, su adscripción a la Consejería competente en materia de evaluación y acreditación de las actividades universitarias y de evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento de la Administración de la Junta de Andalucía, o la fijación de su sede institucional.
Expositivo. Párrafo octavo.	El capítulo II, que comprende los artículos 6 y 7, el capítulo III, que comprende el artículo 8 y el capítulo IV, que comprende los artículos 9 a 12, establecen respectivamente las funciones y formas de gestión de ACCUA, sus relaciones interadministrativas y sus principios de actuación.	El capítulo II, que comprende los artículos 6 a 8, el capítulo III, que comprende el artículo 9 y el capítulo IV, que comprende los artículos 10 a 13, establecen respectivamente las funciones y formas de gestión de ACCUA, sus relaciones interadministrativas y sus principios de actuación.
		Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación. De oficio. Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación. Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.





ANEXO I. MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE ACCUA			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Expositivo. Párrafo noveno.	El capítulo V, que comprende los artículos 13 a 22, regula la organización de ACCUA, estableciendo su estructura orgánica y administrativa. La estructura orgánica la forman órganos de gobierno, como la Presidencia y el Consejo Rector; un órgano de dirección, la Dirección de la Agencia; y un órgano técnico y de asesoramiento, el Comité Técnico. En cuanto a su estructura administrativa, bajo la dependencia jerárquica de la Dirección de la Agencia se prevé una estructura en unidades administrativas, con una Secretaría General, un Área de Evaluación y Acreditación, y un Área de Calidad y Relaciones Institucionales.	El capítulo V, que comprende los artículos 14 a 27, regula la organización de ACCUA, estableciendo su estructura orgánica y administrativa. La estructura orgánica la forman órganos de gobierno, como la Presidencia y el Consejo Rector; un órgano de dirección, la Dirección de la Agencia; y un órgano técnico y de asesoramiento, el Comité Técnico. En cuanto a su estructura administrativa, bajo la dependencia jerárquica de la Dirección de la Agencia se prevé una estructura en unidades administrativas, con una Secretaría General, un Área de Evaluación y Acreditación, y un Área de Calidad y Relaciones Institucionales.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Expositivo. Párrafo décimo.	El capítulo VI, que comprende los artículos 23 a 29, regula la actividad de evaluación y acreditación de ACCUA, con aspectos como las áreas funcionales de evaluación y acreditación, las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales, las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación, las comisiones de evaluación y acreditación o el proceso de evaluación y acreditación. También se establece el régimen de indemnizaciones por la actividad de evaluación y acreditación desarrollada por el personal colaborador técnico de la Agencia.	El capítulo VI, que comprende los artículos 28 a 34, regula la actividad de evaluación y acreditación de ACCUA, con aspectos como las áreas funcionales de evaluación y acreditación, las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales, las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación, las comisiones de evaluación y acreditación o el proceso de evaluación y acreditación. También se establece el régimen de indemnizaciones por la actividad de evaluación y acreditación desarrollada por el personal colaborador técnico de la Agencia.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Expositivo. Párrafo undécimo.	Finalmente, el capítulo VII, que comprende los artículos 30 y 31, establece los instrumentos de planificación estratégica de la actividad de ACCUA, a través de los planes estratégicos plurianuales y los planes anuales de actuación.	Finalmente, el capítulo VII, que comprende los artículos 35 y 36, establece los instrumentos de planificación estratégica de la actividad de ACCUA, a través de los planes estratégicos plurianuales y los planes anuales de actuación.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Expositivo. Párrafo añadido.		La aprobación del presente Decreto es una actuación que responde a los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía previstos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En particular el Decreto es una actuación directamente vinculada con el principio de descentralización funcional, y de racionalidad organizativa mediante simplificación y racionalización de su estructura organizativa.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.





ANEXO I. MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE ACCUA			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Expositivo. Párrafo decimosexto.	El principio de transparencia exige el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, la definición clara de los objetivos de la norma y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos, posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en su elaboración. Este principio se ha respetado en todos sus términos en la aprobación del presente Decreto.	El principio de transparencia exige el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, la definición clara de los objetivos de la norma y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos, posibilitando que las potenciales personas y entidades destinatarias tengan una participación activa en su elaboración. Este principio se ha respetado en todos sus términos en la aprobación del presente Decreto.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Fórmula promulgatoria.	En su virtud, a propuesta del Consejo de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la disposición final séptima de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ____ de ____ de 2022,	En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidad, Investigación e Innovación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la disposición final séptima de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ____ de ____ de 2022,	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Disposición adicional primera.	Disposición adicional primera. Referencias a la Agencia Andaluza del Conocimiento. 1. Todas las referencias normativas a la Agencia Andaluza del Conocimiento en relación con el ejercicio de competencias de evaluación y acreditación de las actividades universitarias y de evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, se entenderán efectuadas a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).	Disposición adicional primera. Referencias a la Agencia Andaluza del Conocimiento. Todas las referencias normativas a la Agencia Andaluza del Conocimiento en relación con el ejercicio de competencias de evaluación y acreditación de las actividades universitarias y de evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, se entenderán efectuadas a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Disposición adicional segunda.	Disposición adicional segunda. Adscripción de funciones en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía. El personal funcionario al servicio de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología y de la Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, cuyo puesto de trabajo estaba adscrito funcionalmente a la Agencia Andaluza del Conocimiento de acuerdo con sus respectivas relaciones de puestos de trabajo, continuará prestando servicios en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, hasta que tras la creación de su relación de puestos de trabajo se modifiquen las relaciones de puestos de trabajo afectadas para su integración definitiva en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.	Disposición adicional segunda. Adscripción de funciones en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía. El personal funcionario al servicio de los órganos de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, cuyo puesto de trabajo estuviese adscrito funcionalmente a la Agencia Andaluza del Conocimiento de acuerdo con sus respectivas relaciones de puestos de trabajo, continuará prestando servicios en las mismas circunstancias en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, hasta su integración definitiva en la citada Agencia con la creación de su relación de puestos de trabajo y la modificación de las relaciones de puestos de trabajo afectadas.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.





ANEXO I. MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE ACCUA			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Disposición adicional tercera, 3.	<p>3. El personal laboral se integra en ACCUA manteniendo las condiciones de su entidad de origen, según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral. En todo caso, en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía corresponden exclusivamente al personal funcionario las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales, entendidas como aquellas actuaciones administrativas obligatorias para sus destinatarios que permitan exigir su acatamiento en caso de incumplimiento, no debiéndose considerar como tales, en estos casos, sus actuaciones preparatorias, de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo, que no constituyan actos administrativos de cualquier naturaleza. El acceso, en su caso, de este personal laboral integrado a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse previa superación de pruebas selectivas convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público de conformidad con lo establecido en la legislación de función pública.</p> <p>Disposición transitoria tercera. Importe de las indemnizaciones por dedicación de las personas colaboradoras técnicas de ACCUA.</p>	<p>3. El personal laboral se integra en ACCUA manteniendo las condiciones de su entidad de origen, según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral. En todo caso, en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía corresponden exclusivamente al personal funcionario las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales, entendidas como aquellas actuaciones administrativas obligatorias para las personas y entidades destinatarias que permitan exigir su acatamiento en caso de incumplimiento, no debiéndose considerar como tales, en estos casos, sus actuaciones preparatorias, de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo, que no constituyan actos administrativos de cualquier naturaleza. El acceso, en su caso, de este personal laboral integrado a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público de conformidad con lo establecido en la legislación de función pública.</p> <p>Disposición transitoria tercera. Importe de las indemnizaciones por dedicación de las personas colaboradoras técnicas de ACCUA.</p>	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Disposición transitoria tercera.	<p>Hasta la aprobación de la Orden prevista en el artículo 29.4 de los estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, las indemnizaciones por dedicación, que correspondan a las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación y a las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales, previstas en los estatutos de la Agencia, se abonarán por los importes fijados en el Orden de 13 de julio de 2021, de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, por la que se aprueban los importes que en concepto de indemnización procede abonar a las colaboradoras y colaboradores técnicos de la Agencia Andaluza del Conocimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de sus Estatutos, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 140, del jueves 22 de julio de 2021.</p>	<p>Hasta la aprobación de la Orden prevista en el artículo 34.4 de los estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, las indemnizaciones por dedicación, que correspondan a las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación y a las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales, previstas en los estatutos de la Agencia, se abonarán por los importes fijados en el Orden de 13 de julio de 2021, de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, por la que se aprueban los importes que en concepto de indemnización procede abonar a las colaboradoras y colaboradores técnicos de la Agencia Andaluza del Conocimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de sus Estatutos, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 140, del jueves 22 de julio de 2021.</p>	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.





Junta de Andalucía

Consejería de Universidad, Investigación e Innovación
Secretaría General de Universidades

ANEXO I. MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE ACCUA			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Disposición derogatoria única.	<i>Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, expresamente, el Decreto 92/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento y el Decreto 1/2018, de 9 de enero, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento.</i>	<i>Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, expresamente, el Decreto 92/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento y el Decreto 1/2018, de 9 de enero, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, en todo lo relativo al ejercicio de las funciones y competencias en materia de evaluación y acreditación, que se atribuyen a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.</i>	De oficio.

VERIFICACIÓN	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	17/10/2022	PÁGINA 23/38
	BndJAKZD9TS2YADLYL6WEMV7TH7J8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Artículo 6. Título.	Artículo 6. Objetivos, potestades, y funciones y competencias de la Agencia.	Artículo 6. Objetivos y potestades de la Agencia.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 6.2.	2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, corresponden a la Agencia, dentro de su esfera de competencias, todas las potestades administrativas y prerrogativas que le reconozca el ordenamiento jurídico, precisas para el cumplimiento de sus fines, salvo la potestad expropiatoria. Entre estas potestades y prerrogativas se encuentran las siguientes: a) Las de evaluación y acreditación. b) Las prestacionales y de gestión de servicios públicos. c) La de revisión en vía administrativa de los actos y acuerdos dictados en el ejercicio de sus competencias. d) La adopción de medidas cautelares o de reposición. e) La de certificación respecto de los hechos, datos y documentos que formen parte de los expedientes que se tramiten en la Agencia. f) Las que atribuye la legislación de contratos del sector público, como las de interpretación, modificación y resolución de los contratos administrativos. g) La sancionadora, en los supuestos y en los términos que vengan legalmente establecidos. h) La disciplinaria en los supuestos y en los términos que vengan legalmente establecidos.	2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, corresponden a la Agencia, dentro de su esfera de competencias, todas las potestades administrativas y prerrogativas que le reconozca el ordenamiento jurídico, precisas para el cumplimiento de sus fines, salvo la potestad expropiatoria. Entre estas potestades y prerrogativas se encuentran las siguientes: a) Las de evaluación y acreditación. b) Las prestacionales y de gestión de servicios públicos. c) La de revisión en vía administrativa de los actos y acuerdos dictados en el ejercicio de sus competencias. d) La adopción de medidas cautelares o de reposición. e) La de certificación respecto de los hechos, datos y documentos que formen parte de los expedientes que se tramiten en la Agencia. f) Las que atribuye la legislación de contratos del sector público, como las de interpretación, modificación y resolución de los contratos administrativos. g) La sancionadora, en los supuestos y en los términos que vengan legalmente establecidos. h) La disciplinaria en los supuestos y en los términos que vengan legalmente establecidos.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 6.3.	3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, quedan reservadas al personal funcionario las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales, entendidas como aquellas actuaciones administrativas obligatorias para sus destinatarios que permitan exigir su acatamiento en caso de incumplimiento, no debiéndose considerar como tales, en estos casos, sus actuaciones preparatorias, de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo, que no constituyan actos administrativos de cualquier naturaleza.	3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, quedan reservadas al personal funcionario las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales, entendidas como aquellas actuaciones administrativas obligatorias para las personas y entidades destinatarias que permitan exigir su acatamiento en caso de incumplimiento, no debiéndose considerar como tales, en estos casos, sus actuaciones preparatorias, de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo, que no constituyan actos administrativos de cualquier naturaleza.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.



ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Artículo 6.4. Se incorpora como artículo 7.	<p>4. Corresponden a la Agencia las siguientes funciones y competencias:</p> <p>a) El establecimiento de criterios, estándares, indicadores y metodologías de evaluación y mejora de la calidad del Sistema Andaluz del Conocimiento, así como la participación en el establecimiento de criterios, estándares, indicadores y metodologías de evaluación científica y de enseñanzas superiores en los ámbitos estatal, europeo e internacional.</p> <p>b) El ejercicio de las funciones de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias y los Centros de Enseñanza Superior y de su profesorado encomendadas a las agencias de calidad universitaria por la legislación estatal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p>c) Las funciones de evaluación y acreditación que en otros ámbitos geográficos le correspondan como agencia de calidad universitaria, según lo establecido por los acuerdos internacionales que regulan el Espacio Europeo de Educación Superior y los convenios de colaboración internacionales, sin perjuicio de lo establecido al efecto por la legislación estatal en materia de Universidades.</p> <p>d) [...]</p>	<p>Artículo 7. Funciones y competencias de la Agencia.</p> <p>Corresponden a la Agencia las siguientes funciones y competencias:</p> <p>a) El establecimiento de criterios, estándares, indicadores y metodologías de evaluación y mejora de la calidad del Sistema Andaluz del Conocimiento, así como la participación en el establecimiento de criterios, estándares, indicadores y metodologías de evaluación científica y de enseñanzas superiores en los ámbitos estatal, europeo e internacional.</p> <p>b) El ejercicio de las funciones de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias y los Centros de Enseñanza Superior y de su profesorado encomendadas a las agencias de calidad universitaria por la legislación estatal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p>c) Las funciones de evaluación y acreditación que en otros ámbitos geográficos le correspondan como agencia de calidad universitaria, según lo establecido por los acuerdos internacionales que regulan el Espacio Europeo de Educación Superior y los convenios de colaboración internacionales, sin perjuicio de lo establecido al efecto por la legislación estatal en materia de Universidades.</p> <p>d) [...]</p>	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 6.4. letra i) Se modifica como artículo 7.i).	<p>i) La evaluación y acreditación de las actividades de investigación científica y técnica, desarrollo e innovación de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y de sus personas investigadoras. En particular, la evaluación de la actividad de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y del personal que desarrolle funciones de investigación en el marco de los incentivos a conceder por la Consejería competente en materia de fomento de la investigación científica y técnica en el Sistema Andaluz del Conocimiento.</p>	<p>i) La evaluación y acreditación de las actividades de investigación científica y técnica, desarrollo, innovación, promoción y divulgación del conocimiento de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y de sus personas investigadoras. En particular, la evaluación de la actividad de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y del personal que desarrolle funciones de investigación en el marco de los incentivos a conceder por la Consejería competente en materia de fomento de la investigación científica y técnica en el Sistema Andaluz del Conocimiento.</p>	De oficio.
Artículo 6.4 letra m). Se añade como artículo 7.m)	-----	<p>m) La emisión de informes para la creación, modificación y disolución de academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como para la aprobación y modificación de sus estatutos.</p>	De oficio.



ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Artículo 6.4 letra m). Se renumera como artículo 7.n)	m) El análisis prospectivo y retrospectivo de la actividad científica y universitaria de Andalucía, su aplicación al aseguramiento de la calidad en estos ámbitos y su difusión social.	n) El análisis prospectivo y retrospectivo de la actividad científica y universitaria de Andalucía, su aplicación al aseguramiento de la calidad en estos ámbitos y su difusión social.	De oficio.
Artículo 6.4 letra n). Se renumera como artículo 7.ñ)	n) Cualesquiera otras actividades, relacionadas con la evaluación y acreditación, que pudieran encomendarse a la Consejería competente en materia de Universidades e Investigación u otras Consejerías, en el marco de la planificación que aprueba el Consejo de Gobierno.	ñ) Cualesquiera otras actividades, relacionadas con la evaluación y acreditación, que pudieran encomendarse a la Consejería competente en materia de Universidades e Investigación u otras Consejerías, en el marco de la planificación que aprueba el Consejo de Gobierno.	De oficio.
Artículo 6.4 letra ñ). Se renumera como artículo 7.o)	ñ) Las que se le atribuyan expresamente por la normativa autonómica y estatal, así como cualquier otra actividad, competencia o función que específicamente se le atribuya en relación con sus fines.	o) Las que se le atribuyan expresamente por la normativa autonómica y estatal, así como cualquier otra actividad, competencia o función que específicamente se le atribuya en relación con sus fines.	De oficio.
Artículo 7. Se renumera como Artículo 8.	Artículo 7. Formas de gestión.	Artículo 8. Formas de gestión.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 8. Se renumera como artículo 9.	Artículo 8. Colaboración y coordinación con las demás Administraciones.	Artículo 9. Colaboración y coordinación con las demás Administraciones.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.





ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Artículo 9. Se renumera como artículo 10.	Artículo 9. Principios generales y valores.	Artículo 10. Principios generales y valores.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 10. Se renumera como artículo 11.	Artículo 10. Calidad interna de la Agencia.	Artículo 11. Calidad interna de la Agencia.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 11. Se renumera como artículo 12.	Artículo 11. Código de Conducta Ética.	Artículo 12. Código de Conducta Ética.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 12. Se renumera como artículo 13.	Artículo 12. Difusión de la información.	Artículo 13. Difusión de la información.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 13. Se renumera como artículo 14.	Artículo 13. Estructura orgánica.	Artículo 14. Estructura orgánica.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.





ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Artículo 14. Se renumera como artículo 15.	Artículo 14. La Presidencia.	Artículo 15. La Presidencia.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 14.1 Se modifica como nuevo artículo 15.1)	1. La Presidencia de la Agencia la ostentará la persona titular de la Secretaría General competente en materia de investigación científica y universidades de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia.	1. La Presidencia de la Agencia la ostentará la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia.	De oficio.
Artículo 14.4. Se modifica como nuevo artículo 15.4.	4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Presidencia de la Agencia será suplida por la persona titular de la Dirección.	4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Presidencia de la Agencia será suplida por la persona titular de la Secretaría General competente en materia de universidades de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia.	De oficio.
Artículo 15. Se renumera como artículo 16.	Artículo 15. El Consejo Rector.	Artículo 16. El Consejo Rector.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 15.2 Se modifica como artículo 17.	2. El Consejo Rector tiene la siguiente composición: a) La persona titular de la Presidencia de la Agencia, que lo preside. b) La persona titular de la Dirección de la Agencia. c) [...]	Artículo 17. Composición del Consejo Rector. 1. El Consejo Rector tiene la siguiente composición: a) La persona titular de la Presidencia de la Agencia, que lo preside. b) La persona titular de la Dirección de la Agencia. c) [...]	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.





ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Artículo 15.2.c). Se modifica como nuevo artículo 17.1.c)	<i>c) La persona titular de la Dirección General competente en materia de investigación científica de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia.</i>	<i>c) La persona titular de la Secretaría General competente en materia de universidades de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia.</i>	De oficio.
Artículo 15.2.d). Se modifica como nuevo artículo 17.1.d)	<i>d) La persona titular de la Dirección General competente en materia de universidades de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia.</i>	<i>d) La persona titular de la Secretaría General competente en materia de investigación científica y técnica de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia.</i>	De oficio.
Artículo 15.2 párrafo 13. Se incorpora como artículo 17.3.	<i>La secretaria del Consejo Rector será desempeñada, actuando con voz y sin voto, por la persona que ejerza la Secretaría General de la Agencia. La suplencia de la secretaria del Consejo Rector, será designada por la Presidencia, entre personal funcionario al servicio de la Agencia con nivel mínimo 28 y que cuente preferentemente con el Grado en Derecho.</i>	<i>3. La secretaria del Consejo Rector será desempeñada, actuando con voz y sin voto, por la persona que ejerza la Secretaría General de la Agencia. La suplencia de la secretaria del Consejo Rector, será designada por la Presidencia, entre personal funcionario al servicio de la Agencia con nivel mínimo 28 y que cuente preferentemente con el Grado en Derecho.</i>	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 15.3. Se incorpora como nuevo artículo 17.4	<i>3. Podrán asistir a las sesiones del Consejo Rector con voz y sin voto, previa convocatoria de la Presidencia, personas ajenas al mismo para informar sobre algún asunto a considerar por dicho órgano.</i>	<i>4. Podrán asistir a las sesiones del Consejo Rector con voz y sin voto, previa convocatoria de la Presidencia, personas ajenas al mismo para informar sobre algún asunto a considerar por dicho órgano.</i>	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 15.4. Se incorpora como nuevo artículo 17.5	<i>4. Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas integrantes del Consejo Rector, podrán ser indemnizadas por la Agencia por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a sus reuniones, cuando no se utilicen redes de comunicación a distancia, en los términos previstos en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Las demás personas integrantes del Consejo Rector no percibirán asistencias ni serán indemnizadas por la Agencia por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones.</i>	<i>5. Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas integrantes del Consejo Rector, podrán ser indemnizadas por la Agencia por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a sus reuniones, cuando no se utilicen redes de comunicación a distancia, en los términos previstos en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Las demás personas integrantes del Consejo Rector no percibirán asistencias ni serán indemnizadas por la Agencia por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones.</i>	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.





ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Artículo 15.5. Se incorpora y se modifica como nuevo artículo 18.3	5. Asimismo, a las personas integrantes del Consejo Rector señaladas en el párrafo f) del apartado 2, les serán de aplicación los motivos de abstención previstos en las normas vigentes y deberán guardar silencio respecto de los asuntos de que conozcan y de la documentación a que tengan acceso en cualquier formato o que se le entregue por razón de su pertenencia al órgano, así como custodiar fielmente dicha documentación, con la prohibición expresa de divulgar resultados o información de su contenido.	3. A las personas integrantes del Consejo Rector señaladas en el artículo 17.1.f), les serán de aplicación los motivos de abstención previstos en las normas vigentes y deberán guardar silencio respecto de los asuntos de que conozcan y de la documentación a que tengan acceso en cualquier formato o que se le entregue por razón de su pertenencia al órgano, así como custodiar fielmente dicha documentación, con la prohibición expresa de divulgar resultados o información de su contenido.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 15.6 (se incluye en el nuevo artículo 16 apartado 2)	Artículo 15. El Consejo Rector. [...] 6. La composición del Consejo Rector se guiará por el principio de representación equilibrada, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como por lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.	Artículo 16. El Consejo Rector. [...] 2. La composición del Consejo Rector se guiará por el principio de representación equilibrada, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como por lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 15.7. Se incorpora como nuevo artículo 17.2	7. Las vocalías del Consejo Rector, salvo en los supuestos de aquellas personas que la ostenten en razón de su cargo en la Administración de la Junta de Andalucía, serán nombradas por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidas por un mandato más de la misma duración. Finalizado el período de la vocalía, y hasta la reelección o nombramiento de un nuevo vocal, continuarán en funciones.	2. Las vocalías del Consejo Rector, salvo en los supuestos de aquellas personas que la ostenten en razón de su cargo en la Administración de la Junta de Andalucía, serán nombradas por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidas por un mandato más de la misma duración. Finalizado el período de la vocalía, y hasta la reelección o nombramiento de un nuevo vocal, continuarán en funciones.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 15.8. Se incorpora como nuevo artículo 19.3	8. Las personas que componen el Consejo Rector no podrán llevar a cabo actividad alguna de evaluación, acreditación o certificación en la Agencia, salvo lo previsto en estos estatutos para la persona titular de la Dirección y, en su caso, para quien ejerza la Secretaría del Consejo Rector.	3. Las personas que componen el Consejo Rector no podrán llevar a cabo actividad alguna de evaluación, acreditación o certificación en la Agencia, salvo lo previsto en estos estatutos para la persona titular de la Dirección y, en su caso, para quien ejerza la Secretaría del Consejo Rector.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.





ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)		
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 15.9.</p> <p>Se incorpora y se modifica como nuevo artículo 18.1</p>	<p>9. El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada seis meses y, en sesión extraordinaria cuando lo acuerde su Presidencia o, al menos, la mitad de sus miembros.</p> <p>El Consejo Rector podrá celebrar sus sesiones tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.</p>	<p>Artículo 18. Funcionamiento del Consejo Rector.</p> <p>1. El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada seis meses y, en sesión extraordinaria cuando lo acuerde su Presidencia o, al menos, la mitad de sus miembros.</p> <p>Podrá celebrar sus sesiones tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.</p>
<p>Artículo 15.10.</p> <p>Se incorpora como nuevo artículo 18.2</p>	<p>10. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurra la persona titular de la Presidencia, o quien la sustituya, y la persona que realice las funciones de secretaría, requiriendo la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y de un tercio de los mismos en segunda.</p>	<p>2. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurra la persona titular de la Presidencia, o quien la sustituya, y la persona que realice las funciones de secretaría, requiriendo la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y de un tercio de los mismos en segunda.</p>
<p>Artículo 15.11.</p> <p>Se incorpora como nuevo artículo 18.4</p>	<p>11. Todas las cuestiones no previstas en los presentes estatutos respecto al régimen de funcionamiento del Consejo Rector, se ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto en la materia por las normas establecidas en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y así como en lo previsto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. De conformidad con lo establecido en el artículo 94.1.f) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, los miembros del Consejo Rector, individual o colectivamente, podrán elevar a la presidencia propuesta de inclusión de asuntos en el orden del día de la correspondiente sesión por cualquier medio válido con una antelación mínima de tres días.</p>	<p>4. Todas las cuestiones no previstas en los presentes estatutos respecto al régimen de funcionamiento del Consejo Rector, se ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto en la materia por las normas establecidas en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y así como en lo previsto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. De conformidad con lo establecido en el artículo 94.1.f) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, los miembros del Consejo Rector, individual o colectivamente, podrán elevar a la presidencia propuesta de inclusión de asuntos en el orden del día de la correspondiente sesión por cualquier medio válido con una antelación mínima de tres días.</p>



ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Artículo 16. Se renumera como Artículo 19.	Artículo 16. Competencias del Consejo Rector.	Artículo 19. Competencias del Consejo Rector.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 16.1.a) Se modifica como nuevo artículo 19.1.a)	a) Aprobar los planes estratégicos plurianuales de la Agencia y, en su caso, sus modificaciones a propuesta de la Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos.	a) Aprobar los planes estratégicos plurianuales de la Agencia y, en su caso, sus modificaciones a propuesta de la Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de los estatutos.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 17. Se renumera como artículo 20.	Artículo 17. La Dirección.	Artículo 20. La Dirección.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 17.3. Se modifica como nuevo artículo 20.3.	3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la suplencia de la persona titular de la Dirección corresponderá a la persona titular de la Presidencia de la Agencia, salvo las funciones propiamente académicas, de evaluación y acreditación, para cuyo desempeño la suplencia será ejercida por la persona que ejerza la jefatura del Área de Evaluación y Acreditación de la Agencia, y en su defecto por la persona colaboradora técnica de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales con mayor antigüedad en el desempeño sus funciones.	3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la suplencia de la persona titular de la Dirección corresponderá a la persona titular de la Secretaría General competente en materia de universidades de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia, salvo las funciones propiamente académicas, de evaluación y acreditación, para cuyo desempeño la suplencia será ejercida por la persona que ejerza la jefatura del Área de Evaluación y Acreditación de la Agencia, y en su defecto por la persona colaboradora técnica de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales con mayor antigüedad en el desempeño sus funciones.	De oficio.





ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Artículo 18. Se renumera como artículo 21.	Artículo 18. Funciones ejecutivas.	Artículo 21. Funciones ejecutivas.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 18.1.e).3º Se modifica como nuevo artículo 21.1.e).3º	3º Ejercer las facultades atribuidas al empresario por la legislación laboral en tanto no correspondan a los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía competentes en materia de personal por el carácter de agencia administrativa de la Agencia.	3º Ejercer las facultades atribuidas a las personas empresarias por la legislación laboral en tanto no correspondan a los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía competentes en materia de personal por el carácter de agencia administrativa de la Agencia.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 19. Se renumera como artículo 22.	Artículo 19. Funciones de evaluación y acreditación.	Artículo 22. Funciones de evaluación y acreditación.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 19.1.ª) Se modifica como nuevo artículo 22.1.a)	a) El ejercicio de todas las competencias y funciones de evaluación y acreditación que correspondan a la Agencia de conformidad con el artículo 6.4, mediante la emisión de los actos, resoluciones o informes de evaluación y acreditación que correspondan de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.	a) El ejercicio de todas las competencias y funciones de evaluación y acreditación que correspondan a la Agencia de conformidad con el artículo 7, mediante la emisión de los actos, resoluciones o informes de evaluación y acreditación que correspondan de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 20. Se renumera como artículo 23.	Artículo 20. Funciones de calidad interna y colaboración institucional.	Artículo 23. Funciones de calidad interna y colaboración institucional.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.





ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Artículo 21. Se renumera como artículo 24.	Artículo 21. El Comité Técnico.	Artículo 24. El Comité Técnico.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 21.4. Se incorpora como nuevo artículo 25.	4. Corresponderán al Comité Técnico, entre otras funciones que se le puedan atribuir, las siguientes competencias: a) Aprobar los planes y programas de evaluación y acreditación de la Agencia. b) Aprobar los criterios de evaluación y acreditación a propuesta de la Dirección. c) Aprobar las guías y protocolos de evaluación y acreditación. [...]	Artículo 25. Competencias del Comité Técnico. Corresponderán al Comité Técnico, entre otras funciones que se le puedan atribuir, las siguientes competencias: a) Aprobar los planes y programas de evaluación y acreditación de la Agencia. b) Aprobar los criterios de evaluación y acreditación a propuesta de la Dirección. c) Aprobar las guías y protocolos de evaluación y acreditación. [...]	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 21.5. Se incorpora como nuevo artículo 26.1	5. El funcionamiento del Comité Técnico se ajustará a lo dispuesto en los presentes estatutos y, en todo caso, a lo regulado en materia de órganos colegiados conforme a las normas establecidas en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y así como en lo previsto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. De conformidad con lo establecido en el artículo 94.1.f) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, los miembros del Comité Técnico, individual o colectivamente, podrán elevar a la presidencia una propuesta de inclusión de asuntos en el orden del día de la correspondiente sesión por cualquier medio válido con una antelación mínima de tres días.	Artículo 26. Funcionamiento del Comité Técnico. 1. El funcionamiento del Comité Técnico se ajustará a lo dispuesto en los presentes estatutos y, en todo caso, a lo regulado en materia de órganos colegiados conforme a las normas establecidas en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y así como en lo previsto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. De conformidad con lo establecido en el artículo 94.1.f) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, los miembros del Comité Técnico, individual o colectivamente, podrán elevar a la presidencia una propuesta de inclusión de asuntos en el orden del día de la correspondiente sesión por cualquier medio válido con una antelación mínima de tres días.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 21.6. Se incorpora como nuevo artículo 26.2	6. Según establece el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, debiendo establecerse las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida. Resultará asimismo de aplicación lo dispuesto por el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.	2. Según establece el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, debiendo establecerse las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida. Resultará asimismo de aplicación lo dispuesto por el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.





ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Artículo 21.7. Se incorpora como nuevo artículo 24.4.	7. Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas integrantes del Comité Técnico podrán ser indemnizadas por la Agencia por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a sus reuniones, cuando no se utilicen redes de comunicación a distancia, en los términos previstos en la disposición adicional sexta en del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. A estos efectos, las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales de evaluación y acreditación de la Agencia, tienen la consideración de personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas. Las demás personas integrantes del Comité Técnico no percibirán asistencias ni serán indemnizadas por la Agencia por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones.	4. Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas integrantes del Comité Técnico podrán ser indemnizadas por la Agencia por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a sus reuniones, cuando no se utilicen redes de comunicación a distancia, en los términos previstos en la disposición adicional sexta en del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. A estos efectos, las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales de evaluación y acreditación de la Agencia, tienen la consideración de personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas. Las demás personas integrantes del Comité Técnico no percibirán asistencias ni serán indemnizadas por la Agencia por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 21.8. Se modifica y se incorpora como nuevo artículo 26.3.	8. Asimismo, a las personas integrantes del Comité Técnico señaladas en los párrafos c), d) y e) del apartado 1, les serán de aplicación los motivos de abstención previstos en las normas vigentes y deberán guardar sigilo respecto de los asuntos de que conozcan y de la documentación a que tengan acceso en cualquier formato o que se le entregue por razón de su pertenencia al órgano, así como custodiar fielmente dicha documentación, con la prohibición expresa de divulgar resultados o información de su contenido.	3. Asimismo, a las personas integrantes del Comité Técnico señaladas en el artículo 24.1 párrafos c), d) y e), les serán de aplicación los motivos de abstención previstos en las normas vigentes y deberán guardar sigilo respecto de los asuntos de que conozcan y de la documentación a que tengan acceso en cualquier formato o que se le entregue por razón de su pertenencia al órgano, así como custodiar fielmente dicha documentación, con la prohibición expresa de divulgar resultados o información de su contenido.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 22. Se renumera como Artículo 27.	Artículo 22. Estructura administrativa.	Artículo 27. Estructura administrativa.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 22 segundo párrafo. Se modifica como nuevo artículo 27 segundo párrafo	La Secretaría General asistirá a la Dirección en el ejercicio de las funciones ejecutivas que le atribuye el artículo 18 de los estatutos.	La Secretaría General asistirá a la Dirección en el ejercicio de las funciones ejecutivas que le atribuye el artículo 21 de los estatutos.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.





ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Artículo 22 tercer párrafo. Se modifica como nuevo artículo 27 tercer párrafo.	El Área de Evaluación y Acreditación asistirá a la Dirección en el ejercicio de las funciones de evaluación y acreditación que le atribuye el artículo 19 de los estatutos.	El Área de Evaluación y Acreditación asistirá a la Dirección en el ejercicio de las funciones de evaluación y acreditación que le atribuye el artículo 22 de los estatutos.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 22 cuarto párrafo. Se modifica como nuevo artículo 27 tercer párrafo.	El Área de Calidad y Relaciones Institucionales asistirá a la Dirección en el ejercicio de las funciones de calidad interna y colaboración institucional que le atribuye el artículo 20 de los estatutos.	El Área de Calidad y Relaciones Institucionales asistirá a la Dirección en el ejercicio de las funciones de calidad interna y colaboración institucional que le atribuye el artículo 23 de los estatutos.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 23. Se renumera como Artículo 28.	Artículo 23. Áreas funcionales de evaluación y acreditación.	Artículo 28. Áreas funcionales de evaluación y acreditación.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 24. Se renumera como Artículo 29.	Artículo 24. Personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales.	Artículo 29. Personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.





ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Artículo 25. Se renumera como Artículo 30.	Artículo 25. <i>Personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación.</i>	Artículo 30. <i>Personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación.</i>	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 26. Se renumera como Artículo 31.	Artículo 26. <i>Proceso de evaluación y acreditación.</i>	Artículo 31. <i>Proceso de evaluación y acreditación.</i>	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 27. Se renumera como Artículo 32.	Artículo 27. <i>Comisiones de evaluación y acreditación.</i>	Artículo 32. <i>Comisiones de evaluación y acreditación.</i>	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 28. Se renumera como Artículo 33.	Artículo 28. <i>Evaluación y acreditación por otras entidades.</i>	Artículo 33. <i>Evaluación y acreditación por otras entidades.</i>	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 29. Se renumera como Artículo 34.	Artículo 29. <i>Indemnizaciones en concepto de dietas, gastos de desplazamientos y dedicación de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia.</i>	Artículo 34. <i>Indemnizaciones en concepto de dietas, gastos de desplazamientos y dedicación de las personas colaboradoras técnicas de la Agencia.</i>	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.





Junta de Andalucía

Consejería de Universidad, Investigación e Innovación
Secretaría General de Universidades

ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORMES
Artículo 30. Se renumera como Artículo 35.	Artículo 30. Plan estratégico plurianual.	Artículo 35. Plan estratégico plurianual.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
Artículo 31. Se renumera como Artículo 36.	Artículo 31. Plan anual de actuación.	Artículo 36. Plan anual de actuación.	Secretaría General Técnica, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

